

Número de orden	Titular	Adresse	Clase de cultivo
<i>Término municipal de Castellbisbal</i>			
027	Pablo Solanes	590 metros cuadrados de expropiación de dominio para cámara reguladora	Frutal S. 2. ^a
027-1	Francisco Rusines Farre	15 metros cuadrados de expropiación de dominio para cámara reguladora	Cereal S. 3. ^a y viña 2. ^a y 3. ^a
<i>Término municipal de Molins de Rey</i>			
250	Antonio Ginebreda Reverte	625 metros cuadrados de expropiación de dominio para cámara reguladora	Frutal R. 3. ^a y 4. ^a
<i>Término municipal de San Andrés de la Barca</i>			
025-21	Montserrat Vallido Pujadas	825 metros cuadrados de expropiación de dominio para cámara reguladora	Frutal R. 3. ^a y cereal S.
PROTECCIONES CATÓDICAS			
<i>Término municipal de San Cugat del Vallés</i>			
357	Juan Vendrell Rodo	133 metros lineales de servidumbre de paso de un cable, con ocupación de subsuelo	Vifia.
357-A	Francisco Torne, Juan Pera y Juan Casas	0,56 metros cuadrados de expropiación de dominio para armario de protección católica	Erial.
357-B	Pilar Ubalde	78 metros lineales de servidumbre de paso de un cable, con ocupación de subsuelo	Erial.
		82 metros lineales de servidumbre de paso de dispersor de corriente, con ocupación de subsuelo	
		58 metros lineales de servidumbre de paso de dispersor de corriente, con ocupación de subsuelo	

Decreto 1967/1970, de 12 de junio, por el que se otorga a la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPESA), dos permisos de investigación de hidrocarburos en la Zona primera (Península).

Vistas las solicitudes de permisos de investigación de hidrocarburos en la Zona primera, presentadas por la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.», en su carácter de Administradora del Monopolio de Petróleos, y teniendo en cuenta que dichas solicitudes están de acuerdo con lo que la ley dispone, que la peticionaria ha demostrado poseer la capacidad financiera y técnica necesaria, y que propone un programa de trabajos razonable e igual en cuanto a inversiones al máximo legal, procede otorgar a la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.», en su carácter de Administradora del Monopolio de Petróleos, dos permisos de investigación de hidrocarburos, en la Zona primera (Península).

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de julio de 1970,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se otorgan a la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» en su carácter de Administradora del Monopolio de Petróleos, los dos permisos de investigación de hidrocarburos que a continuación se relacionan:

Expediente número doscientos sesenta y seis.—Aldehuela Este, de once mil trescientas veintitrés hectáreas, encuadrado en la provincia de Soria, y cuyos límites son los siguientes: Norte, cuarenta y un grados cincuenta minutos Norte; Sur, cuarenta y un grados cuarenta y dos minutos Norte; Este, un grado diez minutos Este, y Oeste, un grado dos minutos Este. Dentro del perímetro señalado se encuentra la reserva estatal correspondiente al extinguido permiso Fuentetoba de tres mil hectáreas, cuyos límites figurán en el Decreto setecientos sesenta y seis/mil novecientos sesenta y seis, de veintiuno de abril («Boletín Oficial del Estado» del veintiséis de abril).

Expediente número doscientos sesenta y siete.—Aldehuela Norte, de diez mil setecientas treinta y seis hectáreas, encuadrado en la provincia de Soria, y cuyos límites son: Norte, cuarenta y un grados cincuenta minutos Norte; Sur, cuarenta y un grados cuarenta y siete minutos Norte; Este, un grado dos minutos Este, y Oeste, cero grados cuarenta y ocho minutos Este.

Artículo segundo.—Los permisos de investigación a que se refiere el artículo anterior quedan sujetos a todo cuanto disponen la Ley para el Régimen Jurídico de la Investigación y Exploración de los Hidrocarburos, de veinticinco de diciembre de mil nove-

cientos cincuenta y ocho; el Reglamento para su aplicación, de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, así como a las ofertas presentadas por la Sociedad peticionaria que no se opongan a lo que se especifica en el presente Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera.—La adjudicataria, de acuerdo con sus propuestas, queda obligada a invertir en labores de investigación, durante los seis años de vigencia de los permisos las siguientes cantidades:

Permiso Aldehuela Este 169.845 pesetas/oro
Permiso Aldehuela Norte 161.040 pesetas/oro

O sea quinientos pesetas/oro por hectárea.

Para la conversión de pesetas/oro en pesetas/papel se estará a lo dispuesto en el artículo treinta y siete del Reglamento.

Segunda.—En caso de renuncia parcial o total a cualquiera de los permisos adjudicados, la titular deberá justificar a plena satisfacción de la Administración, haber invertido en las áreas adjudicadas las cantidades mínimas señaladas en la condición primera anterior. En el caso de no haber invertido los mínimos señalados, si la renuncia fuera parcial, se estará a lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y tres del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve; pero si la renuncia fuere total, la titular vendrá obligada a ingresar en el Tesoro una cantidad igual a la diferencia entre las inversiones obligatorias y las realizadas, justificadas estas últimas a plena satisfacción de la Administración.

Tercera.—De acuerdo con el contenido del artículo treinta y tres del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, las condiciones anteriores, primera y segunda, constituyen condiciones esenciales cuya incobservancia lleva aparejada la caducidad de los permisos.

Cuarta.—La caducidad de los permisos de investigación será únicamente declarada, según el artículo ciento sesenta y tres del Reglamento, por causas imputables a la titular y por impedir de hecho la explotación de ésta a dichos permisos será de aplicación en este caso lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y cuatro del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Artículo quinto.—Se autoriza al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se establece.

Al lo dispuesto por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOSE MARIA DE AGUSTINA
Y MUNIZ DEL PINO